



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0150-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0331/2024, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso contencioso electoral contra la Resolución Núm. JEND 006-2024 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por la señora Yeni Lantigua de Jesús de Beltré, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0331/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0150-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta, en consecuencia, **CONOCER** del mismo como recurso de apelación contra la Resolución Núm. JEND 006-2024 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por la señora Yeni Lantigua de Jesús de Beltré contra la Resolución Núm. JEND 006-2024 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pues la resolución fue notificada a la recurrente el día el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mientras que, el recurso fue recibido en la Secretaría de este Tribunal el ocho (8) de abril del presente año, es decir, fue intentado de manera extemporánea al superar el plazo previsto en el artículo 186 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-749-2020 de esta Corte.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.